



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cajamarca, 19 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por HORNA
LEON Percy Hardy FAU 20529629355
soft
Cargo: Presidente De La Csj
Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.07.2023 16:03:14 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001168-2023-P-CSJCA-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el servidor judicial **Carlos Eduardo Alva Linares**, Perito Judicial con escalafón N° 92473 asignado al Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 591-2014-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, que aprueba la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ, "Normas Complementarias para el Control Preventivo de Pagos Indevidos de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios en el Poder Judicial".

El Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competencia Laboral (LPCL), D. S. N° 003-97-TR.

La Resolución Administrativa N° 0099-2022-CE-PJ, en la cual se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante solicitud del visto, el servidor judicial Carlos Eduardo Alva Linares, formula renuncia voluntaria al cargo de Perito Judicial que venía desempeñando en el Módulo Corporativo Laboral, con efectividad del 19 de julio del 2023 (último día laboral); asimismo, indica que el motivo de la renuncia es por haber ganado una plaza en el Concurso Público de Méritos N° 01-2023-CG de la Contraloría General de la República; por lo que, solicita se dispense del plazo de 30 días de anticipación que exige la Ley.

SEGUNDO: El cargo ejercido por el citado servidor judicial, en ésta Corte Superior de Justicia, termina entre otras causales por renuncia desde que es aceptada por la autoridad competente, conforme lo establece el artículo 68° inciso b) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 0099-2022-CE-PJ; por lo que, el sustento del escrito de renuncia, cumple con los requisitos exigidos para su aceptación; ahora bien, debido a su voluntad de poner fin a la relación laboral con ésta Institución del Estado, se debe precisar que la aceptación de su renuncia no implica eximirlo de responsabilidades por hechos que se hayan producido en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO: Es menester mencionar que en el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHB-GG-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2014 se indica que: *"En el caso del personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituida o no como Unidades*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una Constancia de no adeudar a la Institución, la misma que debe ser emitida por cada Administración de Personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado”.

Estando a la renuncia formulada por el recurrente se hace ineludible aceptar la misma, teniendo en consideración que su último día de labores será el 19 de julio del 2023; y, teniendo en cuenta lo regulado en la Directiva citada en el considerando tercero de la presente resolución, resulta pertinente disponer que la Coordinadora de Recursos Humanos ordene a quien corresponda, que al momento de realizar la liquidación de los beneficios sociales del servidor judicial Carlos Eduardo Alva Linares, realice la reversión del pago indebido generado [si el presente caso lo amerita].

QUINTO: El artículo 18° del D.S N° 003-97-TR y el artículo 69° del Reglamento Interno establecen: *“En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día”*. Estando a lo indicado, esta Presidencia de Corte por iniciativa propia otorga la exoneración del plazo establecido en la norma antes citada.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia; y, estando a lo dispuesto en el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR con efectividad del **19 de julio del 2023** (último día laboral) por las razones expuestas, la renuncia formulada por el servidor judicial **Carlos Eduardo Alva Linares**, Perito Judicial con escalafón N° 92473 asignado al Módulo Corporativo Laboral de esta Corte Superior de Justicia.

SEGUNDO: EXONÉRESE del plazo de presentación de renuncia.

TERCERO: PRECISAR, que la aceptación de su renuncia no implica eximirlo de responsabilidades por hecho que se hayan producido en el ejercicio de sus funciones en este Poder del Estado.

CUARTO: DISPÓNGASE a la Coordinadora de Recursos Humanos que ordene a quien corresponda que, al momento de realizar la liquidación de beneficios sociales, realice la reversión del pago indebido [si el presente caso lo amerita], así como también se expida el Certificado de Trabajo correspondiente.

QUINTO: AGRADEZCASE al referido ex servidor por sus servicios prestado en este Poder del Estado.

SEXTO: PÓNGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia y al interesado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN

Presidente de la CSJ Cajamarca

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHLmbr

